

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA "PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA" POR CONDUCTO DEL ING. ALEJANDRO JASCHACK JÁQUEZ, EN CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PRODECH" Y LA PERSONA MORAL "UBICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE LA C. AURORA ALVAREZ MACIAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara "PRODECH", a través de su Coordinador General:

I.1.- Que, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre del año 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del año 1980, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero de 2019.

I.2.- Que, entre sus objetivos está el de estimular y participar en la creación de zonas de desarrollo económico en el Estado, realizando las obras de infraestructura inmobiliaria necesaria; así como participar en el desarrollo de servicios públicos de apoyo y promover la participación de la iniciativa privada para el establecimiento y aprovechamiento de dichas zonas.

I.3.- Que, acredita su personalidad y facultades con base al nombramiento expedido el 17 de enero de 2022, por la Mtra. Maria Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados según sección 1, del folio 8, del libro 1 y en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos según inscripción 124, folios 124, del libro seis, así como con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el artículo Quinto del Decreto de Creación y el artículo 13 de su Estatuto Orgánico.

I.4.- Que, mediante la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo, se emitió el dictamen de excepción a la licitación pública número 0010/23 del día 18 de mayo del 2023, autorizando la adjudicación directa a "EL PRESTADOR", relativa a los servicios relacionados con obra pública establecidos en el presente contrato, conforme la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal número PRODECH/UA/050/2023 de fecha 20 de abril del 2023, emitido por la Unidad de Administración de "PRODECH".

I.6.- Que, para fines del presente contrato se señala como domicilio el ubicado en avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara "EL PRESTADOR", a través de su Administrador Único:

II.1.- Que, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante póliza 789 del libro de registro 1 de fecha 25 de marzo del 2014 ante el Lic. Enrique Ángel Marcos Abularach, Corredor Público número 11 para la Plaza del Estado de Chihuahua, instrumento registrado bajo la inscripción 28720*10 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua de fecha 15 de abril del 2014.

II.2.- Que, acredita la personalidad que ostenta como administrador único, mediante póliza 789 del libro de registro 1 de fecha 25 de marzo del 2014 ante el Lic. Enrique Ángel Marcos Abularach, Corredor Público número 11 para la Plaza del Estado de Chihuahua, instrumento registrado bajo la inscripción 28720*10 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua de fecha 15 de abril del 2014; manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, las facultades concedidas no le han sido revocadas y modificadas a la firma del presente instrumento.

II.3.- Que, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes UFP140325784, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con registro vigente PUCGE-17025 ante el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado.

II.4.- Que, bajo protesta decir verdad, manifiesta que cuenta con los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los servicios relacionados con la obra pública que requiere "PRODECH".

II.5.- Que, señala como domicilio el ubicado en la Privada Alonso de Ávila # 3612, Colonia Mármol II, C.P. 31036, Chihuahua, Chih.

III.- Las "PARTES" declaran:

III.1.- Que, se reconocen la personalidad que ostentan; existiendo un acuerdo de voluntades para la celebración del contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - "PRODECH" solicita a "EL PRESTADOR", la prestación de los servicios relacionados con la obra pública consistente en la elaboración de un Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública para el alumbrado público de la Avenida Victor Hugo entre Avenida Ernest Hemingway y Avenida Nicolas Gogol dentro del Complejo Industrial Chihuahua en la ciudad de Chihuahua, así como el alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro del Parque Industrial Aeropuerto en ciudad Juárez, Chihuahua (en lo sucesivo "LOS SERVICIOS").

Asimismo, "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios hasta la terminación del trabajo encomendado por "PRODECH", tomando como base la propuesta que sirvió de apoyo para la adjudicación directa. "EL PRESTADOR" conforme con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Chihuahua, será el único responsable de la prestación de los servicios y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. Las responsabilidades por los daños y perjuicios que resultarán por su inobservancia, serán a cargo de "EL PRESTADOR".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del contrato resulta la cantidad de \$101,167.85 (CIENTO UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.), no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - "EL PRESTADOR" se obliga a prestar LOS SERVICIOS en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, iniciando el día 24 de mayo del 2023 y terminando el día 22 de julio del mismo año.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. - "PRODECH" pone a disposición de "EL PRESTADOR", el lugar que será objeto de la prestación de LOS SERVICIOS materia del presente contrato, ubicado en las instalaciones del Complejo Industrial Chihuahua y el Parque Industrial Aeropuerto.

QUINTA: ANTICIPO. - "PRODECH" otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto del presente contrato, siendo la cantidad de \$35,206.41 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 41/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El anticipo se entregará mediante transferencia electrónica y en una sola exhibición a "EL PRESTADOR" con antelación al inicio de LOS SERVICIOS y previa presentación de la garantía señalada en la Cláusula Octava de este contrato. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo, el plazo de ejecución pactado.

Si "EL PRESTADOR", no entrega la garantía del anticipo en la forma señalada en la Cláusula Octava de este contrato, "PRODECH" no hará entrega del anticipo y exigirá a "EL PRESTADOR" que LOS SERVICIOS se inicien en la fecha convenida al efecto no procederá el diferimiento del plazo de ejecución. La amortización del anticipo que se otorgue debe efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los servicios prestados con relación al programa vigente, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Si concluyendo la prestación de LOS SERVICIOS, éstos terminaran anticipadamente o se rescindiera el presente contrato, y hubiera un saldo pendiente de amortizar del anticipo, "EL PRESTADOR" deberá reintegrarlo a "PRODECH" en un plazo no mayor ocho días hábiles contados a partir de la fecha del finiquito de LOS SERVICIOS, sean terminados anticipadamente, o de la fecha en que le sea comunicada a "EL PRESTADOR" la determinación de dar por rescindido el contrato, según corresponda. Si "EL PRESTADOR" no reintegra el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal.

Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo antes citado hasta la fecha en que se pongan a disposición de "PRODECH".

SEXTA: FORMA DE PAGO. - LAS PARTES convienen en que el pago de LOS SERVICIOS, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de LOS SERVICIOS y harán las veces de pago total o parcial, previo la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales. Las estimaciones de LOS SERVICIOS prestados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. "EL PRESTADOR" deberá presentarlas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte que serán los días últimos de cada mes para el pago de las estimaciones, las cuales deberán ir acompañadas de los números generadores y de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de que, "EL PRESTADOR" no presente las estimaciones en el plazo antes señalado, la estimación correspondiente se presentará dentro de igual plazo en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a reclamación de gastos financieros por parte de "EL PRESTADOR".

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo en relación con algún o algunos aspectos específicos de LOS SERVICIOS prestados, caso en el cual, "EL PRESTADOR" podrá solicitar el procedimiento de conciliación que se contempla en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Las estimaciones por LOS SERVICIOS prestados serán pagadas a través de transferencias electrónicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas.

En el caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud escrita de "EL PRESTADOR", se le pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2023, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PRESTADOR".

Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de "EL PRESTADOR" a la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores al día que se generen, bajo pena de que precluya su derecho a reclamar el pago de los mismos. Una vez ingresada la solicitud por parte de "EL PRESTADOR", "PRODECH" contará con veinte días naturales para realizar el análisis de su procedencia, emitiendo un dictamen donde se determine la procedencia o improcedencia del pago de costos financieros.

Si de dicho análisis resulta procedente hacer algún pago por concepto de costo financiero, "PRODECH" contará con un plazo de treinta días naturales para cubrir el monto arrojado, a partir de la fecha en que sea presentada la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PRODECH"; no se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PRESTADOR" sean compensadas en la estimación siguiente. El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de LOS SERVICIOS ya que, "PRODECH" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso.

SÉPTIMA: AJUSTE DE COSTOS. - Cuando a partir del acto de la presentación de la propuesta ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los servicios aún no prestados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento del ajuste de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecidos en la convocatoria. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será la o el "EL PRESTADOR" quien lo promueva, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten.

Si el referido porcentaje es a la baja, será el ente público quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 78 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente el Ente público deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de las personas contratistas y de realizarlo a la baja por parte del Ente Público. El Ente Público, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a que la persona contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por rechazada. Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el Ente Público apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido dicho plazo, sin que la persona promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos. El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción, se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado. No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de LOS SERVICIOS.

OCTAVA: GARANTÍAS. - "EL PRESTADOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

A). - GARANTÍA PARA EL ANTICIPO. - "EL PRESTADOR" garantizará la correcta aplicación del anticipo, mediante cheque de caja, cheque certificado o fianza en moneda nacional a cargo de cualquier Institución Bancaria, expedido por "EL PRESTADOR", a favor de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua por la totalidad del monto concedido como anticipo, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada a la firma del presente instrumento. La garantía del anticipo subsistirá hasta la total amortización del mismo.

B).- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PRESTADOR" garantizará el cumplimiento del contrato, mediante cheque de caja, cheque certificado o fianza en moneda nacional a cargo de cualquier Institución Bancaria, expedido por "EL PRESTADOR", a favor de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento y de no ser así, "PRODECH" podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.

C).- GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- "EL PRESTADOR" garantizará LOS SERVICIOS previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la garantía vigente por cheque de caja, cheque certificado o póliza de fianza en moneda nacional emitida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, expedido con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de LOS SERVICIOS, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de LOS SERVICIOS, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "PRODECH".

Si "EL PRESTADOR" no constituye la garantía para responder de los defectos o vicios ocultos, previamente a la recepción de LOS SERVICIOS, "PRODECH" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución de conformidad con el Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. - "EL PRESTADOR" comunicará a "PRODECH", la conclusión de LOS SERVICIOS que le fueron encomendados, para que esta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato. Al finalizar la verificación de LOS SERVICIOS, "PRODECH" contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta entrega recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; Recibidos físicamente LOS SERVICIOS, "LAS PARTES" dentro del término estipulado en el presente contrato, el cual no podrá exceder de cuarenta días hábiles a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en

contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL PRESTADOR" no acuda con "PRODECH" para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, esta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al "EL PRESTADOR" dentro de un plazo de ocho días hábiles, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al "EL PRESTADOR", este tendrá un plazo de diez días hábiles para controvertirlo y alegar lo que a su derecho convenga; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, "PRODECH" pondrá a disposición de "EL PRESTADOR" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DÉCIMA: RELACIONES LABORALES. - "EL PRESTADOR", como patrón del personal que ocupe con motivo de LOS SERVICIOS materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR". - "EL PRESTADOR" se obliga a que los materiales que se utilicen en la realización de LOS SERVICIOS objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de "PRODECH", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "PRODECH" o a terceros, hasta por un plazo de doce meses posteriores a la recepción formal de la obra; en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

Igualmente se obliga "EL PRESTADOR" a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "PRODECH". "EL PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución de LOS SERVICIOS, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y bitácora correspondientes.

Cuando LOS SERVICIOS no se hayan realizado por "EL PRESTADOR" de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las ordenes escritas de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento, éste ordenará su reposición inmediata con LOS SERVICIOS adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL PRESTADOR", sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello ni ampliación del plazo señalado para su terminación.

"EL PRESTADOR" deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que, con base en aquéllos, tenga establecidos "PRODECH", para la ejecución de LOS SERVICIOS, para lo cual se obliga a obtener los lineamientos correspondientes. "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "PRODECH" o a terceras personas con motivo de la ejecución de LOS SERVICIOS, por no ajustarse a lo estipulado

en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES. - "PRODECH" tendrá la facultad de verificar si LOS SERVICIOS objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, "PRODECH", comparará mensualmente el avance de LOS SERVICIOS. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, "PRODECH" procederá a:

a). - Retener el uno por ciento (1%) de la diferencia entre el importe de LOS SERVICIOS realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de LOS SERVICIOS hasta la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente. Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Estatal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de "EL PRESTADOR".

b). - Aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no concluya LOS SERVICIOS en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al uno por ciento (1%) del importe de LOS SERVICIOS no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL PRESTADOR" mensualmente y hasta el momento en que LOS SERVICIOS queden concluidos y recibidos a favor de "PRODECH". Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "PRODECH" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "PRODECH" podrá exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "PRODECH" opta por la rescisión del contrato, aplicará a "EL PRESTADOR" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "PRODECH", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL PRESTADOR" se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgada conforme a lo estipulado en este contrato.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "PRODECH" en cualquier momento, podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "PRODECH", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulan en el presente contrato, la suspensión injustificada de LOS SERVICIOS por parte de "EL PRESTADOR", o que "EL PRESTADOR" incurra en algunas de las causales de rescisión previstas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "PRODECH", además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

Si "PRODECH" determina rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

No se considerará incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación.

"PRODECH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de LOS SERVICIOS, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "PRODECH", para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y en el Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA: "PRODECH" con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, designa a la persona Titular de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte del servicio, sea dicho funcionario quién ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo.

DÉCIMA SEXTA: LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de LOS SERVICIOS objeto de este contrato, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA: RETENCIONES. - En cumplimiento al convenio de concertación celebrado entre "PRODECH" y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, "EL PRESTADOR", conviene que al efectuar "PRODECH" los pagos de las estimaciones que se formulen por LOS SERVICIOS ejecutados, "PRODECH" le retenga: El 4 (cuatro) al millar (4/1000) para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y para obras de beneficio social, mediante la aportación que se hará al Desarrollo Integral de la Familia.

DÉCIMA OCTAVA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Ambas PARTES resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

DÉCIMA NOVENA: El presente Contrato, sus anexos, la bitácora de LOS SERVICIOS y la documentación que se genere en el período de ejecución de los mismos, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

EN VIRTUD A LO EXPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA 24 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023.

"PRODECH"

ING. ALEJANDRO JASCHACK JÁQUEZ
COORDINADOR GENERAL

"EL PRESTADOR"

C. AURORA ALVAREZ MACIAS
ADMINISTRADOR UNICO

TESTIGOS.

ING. CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

LED. ANA GABRIELA VILLASANA GARCÍA
UNIDAD JURÍDICA